

## **ORDENANZA FISCAL NÚMERO ---**

### **REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIAS DE APERTURAS DE ESTABLECIMIENTOS**

#### **1. FUNDAMENTO LEGAL Y HECHO IMPONIBLE.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, constituye el hecho imponible la prestación de los servicios técnicos y administrativos relativos a la intervención administrativa previa a la instalación e inicio de actividades clasificada e inocuas y espectáculos públicos.

#### **2. SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios actividades locales que presten o realicen esta entidad local para la resolución de los procedimiento de concesión de las citadas licencias.

#### **3. RESPONSABLES.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.

#### **4. BENEFICIOS FISCALES.**

No se concederá ninguna exención ni bonificación en la exacción de la tasa.

#### **5. CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria estará constituida por las siguientes cuantías en función de la actividad que se realice:

<i>ACTIVIDAD</i>	<i>EUROS</i>
<i>Actividades Inocuas</i>	<i>300 euros</i>

<i>Actividades Clasificadas</i>	<i>900 euros</i>
---------------------------------	------------------

La cuota indicada en el apartado anterior se incrementará en función de los metros de superficie de cada establecimiento, con arreglo a la siguiente escala:

<b><i>METROS CUADRADOS</i></b>	<b><i>EUROS/M2</i></b>
<i>Hasta 50 m2</i>	<i>1,00 euros/m2</i>
<i>De más de 50 m2 hasta 100 m2</i>	<i>1,40 euros/m2</i>
<i>De más de 100 m2 hasta 200 m2</i>	<i>1,80 euros/m2</i>
<i>De más de 200 m2 hasta 500 m2</i>	<i>2,20 euros/m2</i>
<i>De más de 500 m2 hasta 1000 m2</i>	<i>2,60 euros/m2</i>
<i>De más de 1000 m2 hasta 2000 m2</i>	<i>3,00 euros/m2</i>
<i>De más de 2000 m2</i>	<i>3,50 euros/m2</i>

## **6. DEVENGO.**

1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago mediante autoliquidación.

## **7. BONIFICACIONES.**

1. En los casos de traslado forzoso de local, ordenado por el Ayuntamiento y que ya tuvieran Licencia Municipal de Actividad, la tasa se reducirá al 50%.
2. Cuando la licencia sea denegada por motivos urbanísticos no se devengará tasa alguna. Cuando sea denegada por otras causas la tasa se liquidará normalmente.
3. En los casos de renuncia expresa a la licencia solicitada, se devengará el 20% de la tasa, siempre que sea formulada antes de la concesión de la misma, cuando se trate de actividades inocuas. En los restantes casos, tal reducción sólo se producirá, si la renuncia se formulara antes de la concesión de la licencia autorizando la instalación, en otro caso se devengará la tasa íntegra.

## **8. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO.**

El ingreso de la tasa que se realice en el momento de presentación de la solicitud tendrá el carácter de provisional, siendo supervisado por los servicios técnicos y fiscales municipales, que podrán, en el supuesto de observar que se ha aplicado incorrectamente, practicar una liquidación provisional,

acorde con la solicitud presentada y la documentación que se acompañe, sin perjuicio de la liquidación definitiva, una vez autorizada la Instalación.

El pago de la tasa sobre Licencia de Apertura de Establecimientos no prejuzgará en ningún caso la concesión de la licencia.

## **9. FECHA DE APROBACIÓN Y VIGENCIA.**

Esta Ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2009, comenzará a regir el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.